

Segundo. Declarar las zonas de influencia Z1 y Z2 de los puntos de referencia declarados en la Disposición adicional primera del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, conforme al Anexo I.

Tercero. Proceder a incluir estas zonas E1 y puntos de referencia en el Catálogo de zonas E1 y puntos de referencia.

Cuarto. La Consejería competente en materia de medio ambiente revisará esta zonificación al menos cada cinco años

Cinco. Se procederá a descatalogar las zonas E1 y puntos de referencia cuando hayan desaparecido las circunstancias que motivaron su declaración.

Seis. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de enero de 2012.- El Director General, José Fiscal López.

ANEXO I

Punto de Referencia del Observatorio Astronómico de Calar Alto

Zona de influencia (Z1).

Se declara zona de influencia (Z1) el área incluida en un perímetro circular de 6,5 km de radio alrededor del vértice geodésico 101293 (Calar Alto).

Zona de Influencia adyacente (Z2).

Se declaran zona de influencia adyacente (Z2) los siguientes términos municipales:

Alcóntar, Serón, Tijola, Armuña de Almanzora, Purchena, Olula del Río, Fines, Urrácal, Macael, Sufi, Sierro, Bayarque, Laroya, Bacaes, Velefique, Castro de Filabres, Olula de Castro, Gérgal, Nacimiento, Baza, Caniles, Cúllar, Lúcar, Somontín, Oria, Portaloa, Alboloduy, Santa Cruz de Marchena, Alsodux, Santa Fe de Mondújar, Rioja, Tabernas, Turrillas, Instinción, Bentarique, Illar, Alhabia, Gádor, Benahadux, Pechina, Huércal de Almería, Viator, Alhama de Almería, Alicún, Huécija, Terque y Bentarique.

Se declara zona de influencia adyacente (Z2) el área incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de los siguientes términos municipales:

Abrucena, Huéneja, Fiñana, Abla y Las Tres Villas.

Se declara zona de influencia adyacente (Z2) el área no incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de los siguientes términos municipales:

Almócita, Padules, Canjáyar y Rágol.

Se declara zona de influencia adyacente (Z2) la superficie del término municipal de Almería incluida dentro de las siguientes coordenadas:

	X	Y
Arriba Izda.	548473,23	4081435,7
Arriba Decha.	555711,08	4082749,62
Abajo Izda.	549471,92	4075635,05
Abajo Decha.	558563,49	4077355,47

Punto de Referencia del Observatorio Astronómico de Sierra Nevada

Zona de Influencia (Z1).

Se declara zona de influencia (Z1) el área incluida en un perímetro circular de 7 km de radio alrededor del límite del observatorio de Sierra Nevada.

Zona de Influencia adyacente (Z2).

Se declara zona de influencia adyacente (Z2) el área incluida en un perímetro circular de 15 km de radio alrededor del límite del observatorio de Sierra Nevada.

ACUERDO de 31 de enero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se procede al cumplimiento de sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de 6 de octubre de 2011.

Expte.: CA-46.680.

Con fecha 27 de febrero de 2009, se dictó resolución aprobatoria de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico de ambas márgenes del río Guadiaro, desde la desembocadura del río Genal en él hasta su cruce con la carretera N-340, en los municipios de Casares, Jimena de la Frontera y San Roque.

Con posterioridad por parte de la entidad mercantil Tesorillo Agrícola, S.A., y otros, se interpusieron recursos contencioso-administrativos contra la citada Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente.

Las sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Sevilla, en el procedimiento ordinario núm. 493/09, estima la demanda interpuesta declarándose la nulidad de la mencionada Resolución de 27 de febrero de 2009. Frente a esta, formulados recursos de apelación por parte de la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, de 6 de octubre de 2011, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

« F A L L A M O S

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Agencia Andaluza del Agua contra la Sentencia de fecha 29 de marzo de 2011 dictada por el JCA núm. 9 de Sevilla, que se confirma, condenando a la parte apelante al pago de las costas causadas en la presente instancia.

La presente resolución es firme al no haber contra la misma recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Firmes las Sentencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Española, en los artículos 17.2 y 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 72.2 y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de las expresadas sentencias, con su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.